



ANUNCIO

ASUNTO: EXPEDIENTE 231/2024/PTR RELATIVO A OCUPACION DE DOMINIO PUBLICO PARA LA VENTA AMBULANTE DE PRODUCTOS DE NATURALEZA ESTACIONAL PUESTOS DE CASTAÑAS 2024-2025

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el registro del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife se han recibido en años anteriores diversas solicitudes de autorización para la ocupación de dominio público para la venta ambulante, no sedentaria, de productos de naturaleza estacional (puestos de castañas).

SEGUNDO.- Con fecha 11 de junio de 2024 se ha emitido informe por parte de la Sección de Ocupación del Espacio Público en el que se han fijado los **dieciocho (18) espacios** previstos para la ocupación de la vía pública con "PUESTOS DE CASTAÑAS 2024-2025", según detalle:

Nº PUESTO	EMPLAZAMIENTO
1	PLAZA ALAMEDA DUQUE SANTA ELENA (tramo C/ Emilio Calzadilla y Callejón Bouza)
2	PLAZA DE ESPAÑA (frente a Correos)
3	PLAZA SANTO DOMINGO (Calle Imeldo Serís esquina Calle Valentín Sanz)
4	PLAZA WEYLER (esquina Calle Imeldo Serís)
5	CALLE SAN SEBASTIÁN ESQUINA CALLE JOSÉ HERNÁNDEZ ALFONSO
6	CALLE ÁLVARO RODRÍGUEZ LÓPEZ (frente al C.C. Meridiano)
7	AVENIDA ASUNCIONISTAS (frente al nº15, Parque Viera y Clavijo)
8	AVENIDA ASUNCIONISTAS (Plaza la Paz)
9	RAMBLA DE SANTA CRUZ (frente a Plaza de Toros)





10	AVDA. PRÍNCIPES DE ESPAÑA (frente al Ambulatorio)
11	PLAZA LOS SABANDEÑOS
12	PLAZA MIGUEL VELAZQUEZ (Corte Inglés)
13	AVDA. LOS MAJUELOS (Muñeco de Nieve)
14	AVDA. LOS MAJUELOS, RAMBLA CENTRAL (nº5 frente Mercadona)
15	AVDA. LOS MAJUELOS (cruce con Ctra. del Sobradillo)
16	PLAZA DEL CHICHARRO
17	AVENIDA PRÍNCIPES DE ESPAÑA (parada Tranvía Rotonda Residencia La Candelaria)
18	CALLE BENTAGAY ESQ. AVDA. LUIS CELSO GARCÍA GUADALUPE (exterior C.C. Carrefour de Añaza)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El artículo 5 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (en adelante LPAP), en relación al art. 79.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL) y el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (en adelante, TRLRL), dispone que son bienes y derechos de dominio público los que, siendo de titularidad pública, se encuentren afectados al uso general o al servicio público, así como aquellos a los que una ley otorgue expresamente el carácter de demaniales.

II.- El artículo 92.1 de la LPAP en relación al art. 75 y 77.2 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (en adelante, RBEL) determinan que las autorizaciones se otorgarán directamente a los peticionarios que reúnan las condiciones requeridas, salvo si, por cualquier circunstancia, se encontrase limitado su número, en cuyo caso lo serán en régimen de concurrencia y si ello no fuera procedente, por no tener que valorarse condiciones especiales en los solicitantes, mediante sorteo, si otra cosa no se hubiese establecido en las condiciones por las que se rigen.

Por su parte, según las previsiones contenidas en el art. 75 y siguientes del RBEL, la utilización de los bienes de dominio público se considerará de uso común cuando aquél corresponda por igual a todos los ciudadanos indistintamente, de modo que el uso de unos no impida el de los demás interesados, y se estimará especial, si concurrieran circunstancias de este carácter por la peligrosidad, intensidad del uso o cualquiera otra semejante.

III.- El artículo 5 del Decreto Legislativo 1/2012, de 21 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación de la Actividad Comercial de Canarias y reguladora de la licencia comercial, según el cual tienen la condición de “ventas ambulantes” las realizadas por



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15247443177602550603 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



los comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, en puestos o instalaciones desmontables (transportables o móviles), ubicados en solares y espacios abiertos o en la vía pública, en lugares y fechas variables.

Por su parte, la regulación de este tipo de establecimientos de ventas ambulantes, la propia “Ordenanza Municipal Reguladora de la actividad de venta fuera de establecimiento comercial permanente y la realización de actividades comerciales en la vía pública, espacios públicos o zonas públicas municipales” (aprobada por acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, el 17 de julio 2009) la excluyó de su ámbito de aplicación (Disposición Transitoria Primera) sin perjuicio de añadir que “[...] *requieren la preceptiva autorización municipal conforme a la legislación local y normativa municipal aplicable.*”

Además, dichos puestos o instalaciones no podrán situarse en los accesos a lugares comerciales o industriales, ni a sus escaparates o exposiciones, ni a edificios de uso público. En todo caso, la venta ambulante o no sedentaria únicamente podrá llevarse a cabo en mercados fijos, periódicos u ocasionales, así como en lugares instalados en la vía pública para productos de naturaleza estacional como es el caso que nos ocupa.

Por su parte, la Ordenanza Municipal de Policía y Buen Gobierno (publicada en el BOP nº 26 de septiembre de 1986), regula en su Título III la “utilización de la vía pública” y más concretamente en su artículo 75 se define y contempla el denominado “uso común especial”, para el que se exige y requiere el otorgamiento previo de licencia o autorización municipal, conforme se regula en los artículos 79 y siguientes de la citada Ordenanza.

Según determina el artículo 77 letra a) de dicha norma: *“Se considerarán incluidos en la condición B del artículo 75 (uso común especial) las siguientes materias: a) ventas en ambulancia o fuera de establecimientos fijos.”*

El artículo 79 de la Ordenanza Municipal señala que “[...] *Las licencias se otorgarán discrecionalmente teniendo en cuenta, en todo caso, que los usos especiales que se autoricen no impidan o dificulten de modo grave la normal circulación de peatones y vehículos. El número de licencias relativas a los usos expresados en los artículos que anteceden podrá ser objeto de limitación, previos informes técnicos preceptivos [...]. En tal caso, si el número de solicitudes fuere mayor a las licencias disponibles, éstas se otorgarán conforme a lo dispuesto en la legislación vigente sobre régimen de las entidades locales mediante licitación y, de no ser posible porque todos los autorizados debieran reunir las mismas condiciones, mediante sorteo.*”

El artículo 84 de la misma Ordenanza Municipal prevé que: *“Los usos regulados por el presente título, sometidos a previa licencia, se entienden subordinados a las necesidades de la ciudad, y las licencias que los amparan condicionadas a que el emplazamiento de la actividad o instalación que motive el uso, pueda ser discrecionalmente trasladada a otro lugar de situación y categoría análogas, sin derecho a indemnización o compensación alguna para el titular.”*

IV.- En el caso que nos ocupa pudiera concurrir alguna de las circunstancias indicadas en el precepto anterior pudiendo dichos usos impedir o dificultar de modo grave la normal circulación de peatones y vehículos, para el caso por ejemplo que se presente un número de solicitudes superior al de espacios previstos para la instalación de los puestos de castañas, o bien cuando se presente más de una solicitud para una misma ubicación.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15247443177602550603 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



En relación con todo lo anterior, y tras un análisis de todas las circunstancias que concurren o pudieran concurrir, y tal y como se contiene en el informe técnico que consta en el expediente, se han procedido a ordenar los usos provisionales de dominio público de venta no sedentaria de productos de naturaleza estacional (puestos de castañas), determinando la relación de espacios previstos para la ubicación de hasta 18 puestos de venta de castañas durante la temporada 2024-2025, así como los condicionantes técnicos que han de reunir las instalaciones que se coloquen en lugares de la vía pública, sin perjuicio de los requisitos en relación con las condiciones, medidas de seguridad y medios de extinción contra incendios que determine el Servicio de Seguridad Ciudadana, Vial y Movilidad.

V.- Esta Administración en el ejercicio de la potestad discrecional para otorgar licencias municipales para usos de carácter común especial de dominio público, sin perjuicio de que dichos usos se entienden siempre subordinados a las necesidades de la ciudad y las licencias que los amparen, y quedan condicionados a que el emplazamiento de la actividad o instalación que motive el uso, pueda ser discrecionalmente trasladado a otro lugar.

Además, dichas autorizaciones pueden ser revocadas por la Administración, en cualquier momento, por razones de interés público y sin derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales adoptadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general (apartado 4 del art. 92 de la LPAP).

VI.- En cumplimiento de los requisitos establecidos por las normas aplicables al caso, el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que el interesado podrá suscribir una declaración de responsable, entendiéndose por tal el documento suscrito por un interesado en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

VII.- Tras la modificación operada por Acuerdo Plenario de fecha 26 de octubre de 2018, de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes de dominio público municipal, no están sujetas a tasa, *“la ocupación de terrenos de uso público con finalidad lucrativa”*, conforme con lo dispuesto en su art. 2.

VIII.- En cuanto a la competencia, en relación a lo previsto en el artículo 80 de la Ordenanza Municipal de Policía y Buen Gobierno, la competencia para el otorgamiento de licencias corresponde al Alcalde, habiendo sido delegada, en materia de vías públicas, en el Concejal Delegado del Área de Gobierno de Hacienda y Patrimonio, en virtud de lo dispuesto en el Decreto del Excmo. Sr. Alcalde de fecha 16 de diciembre de 2021 por el que se aprueba la nueva estructura organizativa municipal y Decreto de 19 de julio de 2023.

A la vista de los antecedentes y consideraciones jurídicas expuestas, RESUELVO:

PRIMERO.- Fijar el plazo de presentación de solicitudes para la obtención de autorizaciones de ocupación de la vía pública para la venta ambulante no sedentaria de naturaleza estacional



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15247443177602550603 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>



(PUESTOS DE CASTAÑAS) en **SIETE DÍAS HÁBILES (7)** a contar desde el día siguiente a la publicación de anuncio en el Tablón de edictos del Ayuntamiento y en la página web municipal, careciendo de validez las solicitudes que no sean presentadas en dicho período.

Se deberá adjuntar a la solicitud la siguiente documentación:

- Póliza de seguro de responsabilidad civil en vigor.
- Acreditación de estar en posesión del carnet de manipulador de alimentos.
- Modelo de autorización para la comprobación de estar al corriente del pago de las cotizaciones de la Seguridad Social y deudas con el Estado, la Comunidad Autónoma y con el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, en este último caso se deberá aportar autorización al Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife para recabar por el mismo dicho certificado.

SEGUNDO.- Convocar el **SORTEO PÚBLICO** para el otorgamiento de **DIECIOCHO (18)** licencias de ocupación temporal del dominio público, con destino a la instalación de puestos de venta de castañas en la temporada 2024/2025 en los espacios previstos que se relacionan en el Antecedente tercero del presente Decreto, para el caso que el número de solicitudes supere el de espacios disponibles o para el caso que haya más de una solicitud por espacio previsto.

Dicho sorteo tendrá lugar, en su caso, al tercer día de finalizar el plazo de presentación de solicitudes, en el lugar que se indicará en el anuncio que se publicará conforme se determina en el resuelvo anterior.

TERCERO.- Publicar el presente Decreto en el Tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y en la página web municipal.

CUARTO.- Notificar a los posibles interesados en el presente procedimiento de otorgamiento de licencias para la ocupación del dominio público con puestos de venta de castaña, temporada 2024/2025.



Este documento, emitido por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, incorpora firma electrónica reconocida. Su autenticidad se puede comprobar introduciendo el código 15247443177602550603 en la siguiente dirección: <https://sede.santacruzdetenerife.es/validacion>